

1  
J-2511/5

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de ~~una copia certificada de la sentencia dictada en procedimiento sumarísimo~~

*3.679*

referente a Pablo Gómez Crespo vecino de Zaragoza y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Legajo N.º 110

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Gómez Crespo vecino de Zaragoza

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de Zaragoza núm. 2 al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole la copia mencionada en la precedente diligencia

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.  
El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose el oportuno envío ; doy fe.

*5013*



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nº 2

Excmo. Sr.:

Expediente num. *8677*

Núm. *206*

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Pablo Jover*

*Grupo de Saragosa*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

*Saragosa* a *20* de  
*noviembre* de 1937.

*15 año fuempal*



*[Handwritten signature]*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

M. 7.981,043

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto núm. 418.

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo año Triunfal — Francisco Franco.

\* \* \*

#### REGLAMENTO

#### para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española.

##### CAPITULO I

##### Normas generales.

Artículo 1.º El «Servicio Social» representa la participación que la mujer española asume en la tarea de reconstruir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos. Resuelve imprimir a éstos el sello de una hermandad efectiva entre los españoles que sufren y los que les socorren en su dolor.

Artículo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del «Servicio Social» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un quehacer nacional; pero les obligarán también la disciplina, dignidad y compostura exigibles a todos los servidores directos de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social» y las insignias que tendrán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos, serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mejores hijos y mantenida

por la unánime colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad.

Artículo 4.º Aunque moldeado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado protege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo.

En este sentido, las mujeres cumplidoras de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los Jefes de las dependencias del Estado, provincia o municipio donde aquéllas tengan empleo, podrán disponer, por conveniencia del servicio, que la prestación del «Servicio Social» se espacie en uno, dos o tres años, y señalar, dentro de cada período, los meses en que haya de realizarse. No obstante esta facultad, el señalamiento concreto de los años será función exclusiva de la interesada.

Para el ejercicio del derecho que en este artículo se les concede, los Jefes de las expresadas dependencias consignarán su visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concurra la circunstancia de ser funcionarios públicos.

Artículo 5.º Las mujeres empleadas en entidades individuales o colectivas dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los Jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que en el artículo anterior se conceden a los Jefes de dependencias u oficinas públicas.

##### CAPITULO II

##### Incorporación al «Servicio Social».

Artículo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado a los requisitos siguientes:

A) De forma.

Consignarse en el impreso que acuerde y ponga en circulación la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Queda ésta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los pueblos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de facilitarse cada impreso no excederá de 1'50 pesetas.

## B) De fondo.

Entre los datos que habrán de ser consignados en la solicitud figurarán necesariamente éstos:

a) Conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posea el solicitante;

b) Si la prestación del «Servicio Social» habrá de hacerse por un espacio ininterumpido de seis meses o por fracciones, expresando, en este caso, el número y espaciado de aquéllas, y en los dos casos, las fechas del comienzo y fin del servicio;

c) Si la solicitante deja la determinación de las fechas de prestación del servicio a la discreción de los mandos del «Auxilio Social», y acepta el compromiso de presentarse a desempeñarlos cuando dichos mandos se lo ordenen.

d) Condiciones de fortuna en que personalmente se encuentra la solicitante y las de sus padres o parientes obligados a prestarle alimentos.

Las afiliadas a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. cursarán la instancia por el conducto jerárquico de la organización. La Delegada provincial de la Sección Femenina consignará, si procede, su visto bueno; en otro caso, la devolverá a la interesada, con las indicaciones necesarias.

## C) De tiempo.

Las solicitantes habrán de formular su solicitud tres meses antes, como mínimo, a la fecha en que dará comienzo el primer o único plazo de prestación del servicio.

Las declaraciones, una vez hechas, no podrán ser alteradas, salvo la existencia de causa suficiente, que se invocará y justificará, siguiendo el conducto jerárquico, ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Esta resolverá discrecionalmente sobre las mismas.

## D) Presentación de las instancias.

Las solicitudes serán dirigidas al Delegado provincial de «Auxilio Social» de la provincia donde la instancia se formule. La presentación se hará en la Delegación de «Auxilio Social» establecida en la localidad de residencia de la solicitante. Si en este pueblo no existiera Delegación de «Auxilio Social», la presentación se hará en cualquiera de los inmediatos a él donde exista el órgano referido.

Artículo 7.º El jefe del departamento de Organización afecto a cada Delegación Provincial de «Auxilio Social» formará el censo de todas las solicitudes hechas en la provincia de su jurisdicción y lo comunicará al Departamento Central de Organización en el plazo máximo de quince días. También dará cuenta quincenalmente de las incompatibilidades de las inscritas en el censo, una vez llegado el plazo de su incorporación.

El Departamento Central de Organización le comunicará, a su vez, las modificaciones que deban introducirse en el censo en virtud de las resoluciones que son de su competencia acordar.

Artículo 8.º Los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, dispondrán la incorporación de las mujeres sujetas al servicio en las fechas y por los plazos correspondientes. Tan pronto como las interesadas sean inscritas en el censo serán notificadas de este particular, y quince días antes de la fecha de cada incorporación se les dirigirá un requerimiento individual.

Tratándose de afiliadas a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la citación se hará, en el plazo referido, por conducto de su Delegación Local.

Quince días antes de dar término a su servicio, el Delegado provincial de «Auxilio Social» comunicará este extremo a la Delegada provincial de la Sección Femenina.

Artículo 9.º En el acto de la incorporación las presentadas al «Servicio Social» serán provistas del documento donde se hará constar de modo exclusivo el cumplimiento de él. Dicho documento será fijado por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a quien corresponderá además la facultad única de expedirlo mediante la percepción de derechos que no excederán en ningún caso de quince pesetas y llevará el detalle necesario para acreditar los varios servicios prestados y todas las incidencias surgidas en su cumplimiento. Igualmente se facilitará a las presentadas la insignia que acredite el desempeño activo del «Servicio Social», la que habrán de ostentar continuamente durante el tiempo en que lo cumplan.

En la realización de las varias funciones que integran el «Servicio Social» vestirán las prendas reglamentarias acordadas para cada institución.

En caso de insuficiencia de medios de fortuna, los elementos y prendas determinados en los párrafos anteriores se facilitarán gratuitamente por «Auxilio Social».

Artículo 10.º El destino a los diversos servicios e instituciones del «Auxilio Social» se hará en armonía con los conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posean las incorporadas al «Servicio Social».

La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidas las posibilidades que le proporcione el censo, organizará los servicios en forma cíclica al objeto de que toda mujer incorporada al «Servicio Social» preste sus funciones en los varios ramos e instituciones de aquél. En el ciclo total de funciones será reservado un espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto conocimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

## CAPITULO III

## Prestación del «Servicio Social».

Artículo 11.º En términos generales, será cumplido el «Servicio Social» dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio, debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes, apreciadas discrecionalmente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12.º La Delegación Nacional de «Auxilio Social», cuando las necesidades de la Nación así lo reclamen, podrá disponer sea en aplido el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación sólo será impuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrá carácter temporal constrictivo al tiempo en que perduren aquellas circunstancias anormales.

Artículo 13.º El «Auxilio Social» facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su «Servicio Social» en lugares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia será cumplida en Hogares que al efecto instale el «Auxilio Social» o en establecimientos merecedores de la máxima garantía moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia podrán elegir el establecimiento o casa en que habrán de residir; pero tratándose de hijas de familia, esta designación expresa y concreta habrá de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14.º Los gastos de traslados, alimentación y estancia correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionarles alimentos civiles.

Cuando unas y otros carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad, o en la proporción que justamente proceda, por el «Auxilio Social». La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular en que habrán de residir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Artículo 15.º La estancia en los Hogares instalados por el «Auxilio Social» o en los establecimientos señalados por él lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se considerarán realizadas en el desempeño del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan perso-

nas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el «Auxilio Social», no podrá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Artículo 16.º Atendidos los fines que ha de cumplir el «Servicio Social» y su eficacia en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales subvencionarán con cargo a sus presupuestos las residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para estancia de las mujeres que cumplan el Servicio fuera del lugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consignen para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno general del Estado o el organismo que le sucede en sus actuales funciones, oyendo la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales establecerá dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional llevará cuenta separada de las cantidades que perciba con cargo a la expresada subvención y por conducto del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. hará rendición anual de ella al organismo competente del Estado.

Artículo 17.º La prestación del trabajo se hará constar por los jefes de las dependencias o servicios del «Auxilio Social» en el documento expresado en el artículo 9.º Al propio tiempo remitirán dichos jefes parte diario a la Delegación Provincial de que dependan, para que se tome nota de las asistencias y conceptuaciones en el historial que la Delegación Provincial abrirá a toda mujer incorporada al servicio.

Artículo 18.º Los Directores o jefes de Hospitales y establecimientos creados durante la presente guerra para atender las nuevas necesidades sociales comunicarán a los Delegados provinciales de «Auxilio Social» las precisiones de dichos establecimientos en orden a la colaboración femenina gratuita.

Los jefes provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado, dispondrán las mujeres que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de prestación del servicio por cada una.

Los jefes y Directores de los establecimientos objeto de este artículo, admitirán necesariamente a las personas que dentro del cupo por ellos mismos establecido les sean enviadas por los Delegados provinciales de «Auxilio Social». Sólo en defecto de personas facilitadas por el «Auxilio Social» podrán recibir directamente solicitudes en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años interesen prestar servicio en dichos Centros de manera voluntaria y gratuita.

## CAPITULO IV

## Justificación del cumplimiento del «Servicio Social».

Artículo 19.º Comprendiendo el «Servicio Social» la prestación de trabajo durante un plazo de seis meses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta días.

Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los periodos establecidos, debidas a enfermedad u otra causa igualmente suficiente producen la prórroga del servicio hasta totalizar el número de días constitutivo del plazo.

Si la causa de la interrupción no ofrece los caracteres expuestos, además de la prórroga anterior será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de que las interesadas, sin la justificación de motivos suficientes, no se incorporen al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación provincial de «Auxilio Social» fije cuando esta facultad le haya sido reservada.

Artículo 20.º Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación Provincial de «Auxilio Social» competente y el certificado extendido a la expiración del término de seis meses, se librarán en vista del resultado coincidente de los datos que obren en el historial de cada interesada y de las anotaciones que figuren en el documento de que será provista al tiempo de su incorporación.

Toda discrepancia entre los datos ofrecidos por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de «Auxilio Social», que acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecerá, asimismo, previa aprobación del jefe nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados objeto de este artículo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expida y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo en este aspecto, los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o ser designada su titular para ejercicio de empleos retribuidos y aquellos otros que traten de acreditar, tan sólo, el simple cumplimiento del deber nacional.

## CAPITULO V

## Régimen disciplinario.

Artículo 21.º Durante el desempeño activo del «Servicio Social» las mujeres cumplidoras de él quedan obligadas a acatar la disciplina y las jerarquías del «Auxilio Social». Las faltas de obediencia tendrán siempre la consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete días, quince días o un mes de servicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio con denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que desplieguen una conducta inconveniente.

Las faltas de celo o aptitud en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregirán con reiteración de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Artículo 22.º Corresponde a los jefes de cada servicio o institución corregir las faltas de celo o aptitud.

Los Delegados provinciales de «Auxilio Social» impondrán, a propuesta de los jefes inmediatos de cada servicio, las sanciones consistentes en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado, serán impuestas, solamente, por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a propuesta motivada del Delegado provincial competente.

Artículo 23.º Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» son irrecorribles. De las demás cabrá alzada ante el superior inmediato del Delegado o jefe que la acordó, elevándose el recurso por el conducto jerárquico.

## CAPITULO VI

## Exenciones del «Servicio Social».

Artículo 24.º En la Delegación Nacional de «Auxilio Social», radica de modo limitativo la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar «Servicio Social».

Toda solicitud formulada al efecto se presentará, acompañada de los documentos en que se funde la exención, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25.º La exención fundada en defecto físico o enfermedad que imposibilite para el cumplimiento del «Servicio Social», se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26.º La exención basada en el número segundo, artículo 2.º del Decreto número 378, se justificará por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina del Registro Civil.

Artículo 27.º La exención definitiva en el número tercero del precepto antedicho, sólo podrá ser solicitada a base de documentos expedidos:

a) Por los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en razón de los servicios que funcionen bajo su dependencia.

b) Por el Servicio de «Hermandad de la Ciudad y el Campo» y la Delegación Nacional de Asistencia a frentes y Hospitales referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.

- c) Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad militar.
- d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.
- e) Por los jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.
- f) Por los jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los certificados que dichas autoridades o personas libren se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación día por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Esos certificados sólo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La exención basada en los mismos se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del número cuatro, artículo 2.º del Decreto número 378, se solicitará justificándola con certificados expedidos por los Jefes de los Centros o dependencias donde la solicitante tenga su empleo, haciendo referencia expresa a la toma de posesión y primera nómina donde fue incluida y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación Provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas, y después de ellas, expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza o valor de acuerdo denegatorio el mero transcurso del plazo de un mes a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de toda solicitud interesando la expedición de un certificado de exención, sin que durante dicho tiempo haya sido librado éste.

Artículo 30. Las denegaciones expresadas o tácitas de la Delegación Nacional de «Auxilio Social», serán recurribles ante el Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicados a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzas a que se refiere este artículo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que podrán adoptar también la forma táctica, sólo podrán ser objeto de recurso de súplica ante el jefe Nacional del Movimiento.

#### Disposiciones transitorias.

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado* empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el «Servicio Social» serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a ésta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las oposiciones, sean previstas las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúan las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación y, caso de no serles hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de «Auxilio Social» queda facultada para velar por el exacto cumplimiento de este precepto. Los infractores de él serán civilmente responsables de los sueldos indebidamente satisfechos o

de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la Caja de «Auxilio Social».

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo 2.º del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fué publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca corresponda al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. Las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 406, de fecha 30 de noviembre de 1937).

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN

Por algunas Juntas de Subsidios Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. número 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general que, unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio que los familiares del combatiente vivieran antes del movimiento nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sosten, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquellas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del movimiento su principal sosten, deben seguir atendiendo hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes) que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las

Núm. 5.704.

Circular.

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, y al objeto de que el material ferroviario no sufra delenciones que vienen a perjudicar el normal abastecimiento de las poblaciones, se advierte que todos los vagones cargados destinados al comercio deberán ser descargados en el plazo de veinticuatro horas, y que pasado este plazo sin que se hubiese efectuado se procederá a su descarga por cuenta de los consignatarios, almacenándose los artículos y sancionándose además con el mayor rigor a los mismos por falta de auxilio a las Autoridades.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.707.

## JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Para dar cumplimiento a cuanto se previene en la Orden del Gobierno General de 29 de noviembre próximo pasado, y que se publica en este *Boletín*, las Juntas municipales de subsidios Pro-Combatientes procederán inmediatamente a la revisión del padrón que hayan formalizado para la más estricta aplicación de cuanto se previene en la referida disposición, excluyendo del mismo las que hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, siendo responsables los componentes de las referidas Juntas de las infracciones que se notaren.

Si alguna Junta municipal hubiese remitido a esta provincial el padrón para el mes de la fecha y existiese algún caso a que se refiere la Orden antes mencionada, lo comunicarán inmediatamente a esta dependencia para darla de baja en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más estricto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
Julián Lasierra Luis

## SECCION QUINTA

Núm. 5.702.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por esta Excelentísima Corporación contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el respectivo

Juntas municipales, previa prueba ajustada a derecho de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el «Boletín Oficial» de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio pro-Combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Maldés.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 407, de fecha 1 de diciembre de 1937).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.703.

Circular.

Para evitar abusos en los precios de los artículos de venta y poder saber, con la menor molestia para los industriales y comerciantes interesados y al propio tiempo con la mayor seguridad si se cumplen o no en cada caso las disposiciones dictadas.

Ordeno que se fijen en los artículos y géneros de todas clases, sin excusa ni pretexto alguno, una etiqueta en la que se haga constar con toda claridad el precio que tenían el 18 de julio de 1936 y el que tienen en la actualidad, bien entendido que la carencia de este requisito se considerará, desde luego, como infracción de esta orden y será enérgicamente sancionada.

Todo esto sin perjuicio de que los comerciantes, industriales y almacenistas han de tener constantemente expuestas al público y en sitio bien visible listas de todos los artículos y existencias que posean, con sus respectivos precios, consignando éstos con toda claridad y precisión, de modo que no deje lugar a dudas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos expresados.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julián Lasierra Luis.

vo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.705.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar sean transferidas de la partida consignada en el presupuesto vigente y en su capítulo IV, art. 1.º, que dice: «Para pago de fluido eléctrico», que importa 300.000 pesetas, 15.000 pesetas, para incrementar la partida destinada a «material de limpieza», capítulo VIII, artículo 2.º, y otras 15.000 pesetas «para gastos de personal de dicho servicio», capítulo VII, art. 2.º, ya que las consignaciones de ambos conceptos han resultado insuficientes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos, en horas hábiles de oficina, por un plazo de quince días, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.706.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar la transferencia de 15.000 pesetas de la consignación de 300.000 pesetas, capítulo IV, art. 1.º, del vigente Presupuesto «para pago de fluido eléctrico, etc.», con destino a la adquisición de material del Parque de tracción mecánica, por haber resultado la cantidad consignada a tal efecto insuficiente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, a fin de que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramón García Cardiel, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.675)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Fron Gállego, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.676)

Santos Franca Willanueva, vecino de id. (Expte. 3.677)

Baltasar Gregorio Ruiz, vecino de id. (Expte. 3.678)

Pablo Gómez Crespo, vecino de id. (Expte. 3.679)

Damiana Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.680)

Dionisio Gasque Pérez, vecino de id. (Expte. 3.681)

Victoriano Lobera Arribas, vecino de id. (Expte. 3.682)

Julián Casaus Ranera, vecino de id. (Expte. 3.683)

Petra Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.684)

Margarita Navascués Ventura, vecina de id. (Expte. 3.685)

Simona Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.686)

Victoria Gracia Villagrasa, vecina de id. (Expte. 3.687)

Selina Casas Alonso, vecina de id. (Expte. 3.688)

Gregorio Herrera Navarro, vecino de id. (Expte. 3.689)

Antonio Murillo Lorén, vecino de id. (Expte. 3.690)

Pilar Aznar Cubero, vecina de id. (Expte. 3.691)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

### SECCION SEXTA

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Presupuesto municipal ordinario.

5.693.—Novallas  
5.696.—Escó

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.691.—Undués de Lerda

#### Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.697.—Escó  
5.698.—Tiermas

\*\*\*

#### AINZON

Núm. 5.700.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día 27 del actual el pliego de condiciones y tarifas para la subasta de los arbitrios municipales de percepción de los derechos del matadero y consumo de carnes frescas y saladas de esta localidad para el año 1938, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de cinco días, para los efectos de reclamaciones, según determina el art. 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución procedente en su caso sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 5 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial y ante la Comisión respectiva, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas por ambos conceptos y con sujeción a las demás condiciones que constan en el referido pliego.

Ainzón, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

#### CALATAYUD

Núm. 5.610.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1937:

Sesión ordinaria del día 11.—Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas, importante pesetas 20.172'98.

Idem el extracto de cuenta de los Agentes de este Ayuntamiento en la capital, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Idem un dictamen de la Comisión de Fomento, relacionado con un aumento de obra en la nueva escuela del barrio de Torres.

Idem otro escrito de la propia Comisión, para que se obligue a la señora viuda de Ciria a dejar en las debidas condiciones el pavimento de la acera del edificio de nueva construcción, sito en el Paseo de Sixto Celorrio.

Autorizar a Bartolomé Simón para construir una tapia de corral en una casa, sita en Barrio Verde Bajo, previo pago de los derechos de Ordenanza.

Aprobar un informe de la Comisión de Propiedades,

por el que se autoriza a Luis Pérez para colocar un mausoleo en la sepultura preferente núm. 35.

Idem a Teresa Duce, para colocar una lápida en el nicho núm. 291.

Idem el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Adolfo Martón, Victoriano Romero, Juan Manuel Catalán, María Gil Callejero, Nicolás Larpa y Santiago Gracia.

Quedar enterado de un oficio del señor Gobernador civil, en el que se da traslado de otro del señor Gobernador General del Estado, interesando el apoyo económico de la Corporación para el servicio de defensa de la población contra ataques aéreos acordándose contestar que ya se concedió una subvención mensual de 200 pesetas, habiendo contribuido también el vecindario con prestación personal y económica para la construcción de refugios subterráneos.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para adquirir retratos del Generalísimo con destino a las Escuelas y oficinas municipales.

Aprobar una propuesta de la Presidencia para que la Comisión de Fomento estudie la construcción de varias carteleras, para obligar que toda clase de anuncios se expongan en ellas.

Sufragar los gastos de viaje a la capital con motivo del homenaje a las madres de los combatientes y al que acudirán veinte de nuestra ciudad, que han sido designadas mediante sorteo entre las inscritas.

Idem con cargo a imprevistos, los gastos que origine la visita de inspección del personal técnico de la Jefatura de Aguas, para proceder a la limpieza en el arco izquierdo del puente del Portazgo.

Quedar enterado de las gestiones practicadas por la presidencia de la Comisión de Hacienda en relación con el pago de débitos al Banco de Crédito Local de España, dando la conformidad a las mismas.

Facultar a la Comisión de Gobernación y Beneficencia para resolver lo procedente al cambio de insignias y distintivos en los uniformes de la Guardia municipal.

Sesión ordinaria del día 20.—Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a D. Mariano Coscolla para colocar una lápida en el nicho núm. 813, con exención del pago del arbitrio, por tratarse de un caso de muerte en campaña por Dios y por la Patria.

Incluir en las listas del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Mariana Longares, Cecilio Alejandro, Manuel Martínez, María Vivas, José Campillo y Teresa Hijazo.

Dar de baja en el padrón de vecinos a Luis Hernández y familia y a Eduardo Costa Fuentelaz.

Conceder autorización al Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. para colocar una vitrina en la plaza de Primo de Rivera, esquina a la calle de Dato, conforme al diseño presentado.

Adquirir un traje de mono para el mecánico que cui-

da del tanque-aljibe del Ayuntamiento, que se halla en el frente de Madrid.

Quedar enterado de las gestiones realizadas en Burgos y Bilbao por los señores Alcalde y Secretario de la Corporación, en los asuntos referentes a la construcción del grupo escolar y del suministro de aguas potables.

Facultar a la Presidencia para que preste la colaboración y el apoyo necesario para la mejor instalación en esta ciudad del Depósito Comarcal del Trigo.

Que pase a estudio de la Comisión de Propiedades el proyecto de construcción de una garita para el sacrificio de aves en el Matadero municipal.

Sesión ordinaria del día 30.—Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de noviembre, importante la cantidad de 224.380'68 pesetas.

Facultar al señor Alcalde para otorgar licencia de colocación de lápidas, etc., en el Cementerio, con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento por los que se autoriza: a José Larrosa, para obrar en la casa núm. 2 de la calle de la Caridad; a Iníga Marconell, para lo propio en la calle de Sancho y Gil, núm. 6; a Ambrosio García, para lo mismo en la calle de Guedea, núm. 24, y a Antonio Lavilla, para cambiar una puerta en la casa núm. 8 de la calle de D. Vicente Lafuente.

Designar con carácter interino Administrador del Mercado a D. Julián Garcés, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, viniendo obligado a atender también durante la época invernal las obligaciones del Pesador.

Señalar la subvención de 1.000 pesetas anuales al jefe de la Administración de los impuestos de consumo.

Aprobar un escrito de la Comisión de Propiedades, relativo a la cesión de nichos y sepulturas, con ocasión de muertes en campaña.

Quedar enterado de un escrito del señor Secretario particular de S. E. el Generalísimo agradeciendo la felicitación que le dirigió el señor Alcalde en el aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado.

Tomar en consideración la moción presentada por el Concejal D. José María Navarro, sobre la construcción de unas compuertas metálicas que impidan el acceso del agua del río Jalón a la ciudad.

Que pase a estudio de la Comisión de Fomento y Policía Urbana un escrito de Santos Benito y varios vecinos, pidiendo se restablezca el servicio de alumbrado público en la carretera de Valencia.

Calatayud, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 1937.—Conforme el Ayuntamiento con el anterior extracto.

Calatayud, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.—V.º B.º: El Alcalde, Gáztelu.

SIGÜÉS

Núm. 5.699.

La subasta de los pastos de la Pardina de Rienda, tendrá lugar en esta sala consistorial el día 6 de diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, por

el tipo de 1.800 pesetas en alza, pudiendo pastar con 600 cabezas de ganado lanar por un año, que termina en mayo de 1938, siendo de cuenta del rematante el pago del 10 por 100 encima del importe de lo en que se adjudique la referida subasta, sujetándose al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Sigüés, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.701.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad resto de pago de responsabilidades civiles a que fué condenado Félix Pellicena Alcaine, en causa tramitada en este Juzgado bajo el número 145 de 1935, por imprudencia, y en la que figura como responsable civil subsidiario D. José Pe Mata, he acordado sacar a subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados y que se detallaron en el anuncio que figura en el número 265 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al año actual.

Para dicho acto, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, se hacen las siguientes prevenciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado D. Gregorio Gracia Morata, que vive en la calle del Carmen, número 12, tercero derecha, quien lo mostrará a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.692.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 27 del año 1937, por muerte el día 13 de noviembre pasado del vecino de esta ciudad Dionisio Júlvez Agudo, he acordado publicar el presente en los periódicos oficiales BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Boletín Oficial del Estado, a fin de ofrecer el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la hija del interfecto, llamada Carmen Júlvez Ravilla, residente en Barcelona.

Y para que sirva de notificación en forma se expide el presente.

Dado en Calatayud a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M., El Secretario, Justo López.

4

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo, que copiado en su parte necesaria dice así:

«RESULTANDO hechos probados y así lo declaramos que en la noche del veinte de febrero pasado llegaron a Zaragoza procedentes de San Sebastián los paisanos cuya identidad se desconoce pero de indudable filiación izquierdista con ánimo de organizar en dicha ciudad un servicio de espionaje y reclutamiento de personas para trasladarlas a la zona rebelde al Glorioso Movimiento Nacional, a tal fin se pusieron en contacto con la procesada Margarita Navascués Ventura alias La Belero que previamente avisada les esperaba en el portal de la casa donde se hospedaba accidentalmente, domicilio del matrimonio Leonor Ríos Rodríguez y Petra Blasco Pellejero. Una vez en esta casa los citados viajeros consiguieron quedarse de huéspedes y hacer gran amistad con la llamada Margarita y el citado matrimonio a los que comunicaron sus planes, obteniendo su conformidad y apoyo tanto más eficaz cuanto que la Margarita Navascués mantenía relación con diversos elementos extremistas de la Ciudad al igual objeto de reclutar gente para pasarse a la zona insurgente. Con este fin la repetida Margarita habló seguidamente, obteniendo su conformidad, con la también procesada Simona Blasco Pellejero a quien conocía anteriormente por ser hermana de su patrona y que se hallaba residiendo en casa de Sabina Lopez Jerico (casado con un hermano de la Petra Blasco, ausente ha tiempo) cenando ambas el día veinticinco de febrero con los aludidos periodistas (que ya habían cambiado de domicilio) en el Hotel Oriente quedando de acuerdo en acudir la mañana siguiente a la ribera del Ebro para montar en una camioneta que preparada les llevaría al campo rojo por la carretera de Almudevar.—RESULTANDO que la Margarita Navascués, mientras tanto, verificó además diversas gestiones en pro de su fin reclutador, entre las cuales se prueban las siguientes, se relacionó con su hermano Francisco, que vivía en compañía de Encarnación Pelliver Aranda y María Pardos Liarte y tenía amistad con Eufemio Julián Lorenzo y Antonio Gracia Inglés, logrando sumar a todos ellos a su proyecto de pasar a la zona enemiga por medio de la camioneta dicha; se relacionó igualmente con el paisano Julian Casaus Ranera, dependiente de una lechería y conocido por su destacada actuación extremista, a quien notificó su proyecto que aprobó y prometió ayudar aunque lamentaba no poder seguirlo por tener a su mujer de sobreparto, siendo sostenida esta entrevista en casa de Damiana Blasco Pellejero y conocida y comentada por esta con Julián; habló a Pilar Aznar Cubero (de diecisiete años de edad) y la convenció para pasarse al campo enemigo por el medio mencionado; y por último, también notificó esto y logró su asentimiento a Selina Casas Alonso, mujer del notorio extremista Bonifacio Durruti, a la que conocía hace años.—RESULTANDO que como consecuencia de lo narrado, se verificaron además las gestiones siguientes: a) la Simona Blasco comunicó al soldado de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar Santos Franca Villeneuve lo de pasarse a la zona roja que se intentaba y logró su conformidad y además que el referido les notificara a sus compañeros de Unidad Baltasar Gregorio Ruiz y Pablo Gomez Crespo y a los soldados de Intendencia y de Infantería Gerona, Dionisio Gasque Perez y Victoriano Lobera Arribas con igual éxito b). la Selina Casas hizo igual con los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Luis Herrera Avarro, Mariano Herrera Navarro Tomas Alegrin Loren y Antonio Murillo Herrera, todos los cuales vivían ocultos en casa de la mujer de Mariano Herrera, Victoria Gracia Villagrasa, concedora de lo intentado y de pesimos antecedentes políticos y asimismo con el paisano Alestino Gonzalez Mesa; c) Julian Casaus, al encontrarse casualmente con el paisano Lorenzo Fron Gallego supo que un hermano de este llamado Antonio y que no se había incorporado a filas a pesar de haber sido llamado su reemplazo, comunicándole la proyectada fuga a la zona rebelde, logrando su conformidad y que el Lorenzo la obtuviera a su vez de su citado hermano.—RESULTANDO que en la mañana del veintiseis de febrero último, según se había con-

venido, acudieron los comprometidos a la ribera del Ebro, a espaldas de la antigua cárcel y montando en la camioneta preparada al efecto marcharon en la carretera de Huesca adelante con animo de llegar a un paraje adecuado para pasar se al campo enemigo, pero cuando llegaron a la altura de la Ex Academia General Militar, fuerzas de la Guardia Civil allí apostadas, conocedoras de lo tramado, detuvieron al vehiculo y a todos sus ocupantes que eran los soldados Dionisio Gasque, Baltasar Gregorio, Pablo Gomez, Antonio Fron, Victoriano Lobera y Santos Franca, y los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Antonio Murillo Loren, Lorenzo Fron, Vallego, Maria Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Tomas Pelegrin Loren, Celestino Gonzalez Resa, Antonio Garcia Ingles, Francisco "avascues" Ventura, Eufemio Julian Lorenzo, Maria Pardo Lierde, Selina Casas Alonso, Pilar Aznar Cübero, Simona Blasco "ellejero, Encarnacion Pellicer Aranda y Aurora Gonzalez Rios (mujer de Antonio Murillo que en obediencia a su mandato le seguia sin conocer la finalidad). Practicadas las diligencias policiacas derivadas, detuvose a los restantes nombrados y a los paisanos Santiago Blasco "ellejero, hermano de las de igual apellido, y a Macario Querol Aguilar por sospechosos de complicidad o encubrimiento que no se corroboraron; no lograndose la detencion ni identidad de los dos periodistas mencionados al comienzo.-Todos los encartados, a quienes se imputa actuacion criminosa determinada, reflejan en lo actuado manifiesta desafección con el ideario que informa el espíritu del Movimiento Nacional, perseguian con sus actos, lograr un contacto directo con los elementos insurgentes y a tal objeto mantenian la relacion expuesta.

Y para que pueda unirse al expediente incoado contra Pablo Gómez Crespo, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

*27-2*

EXPEDIENTE NUM. 2679

NUM. EN EL JUZGADO 206

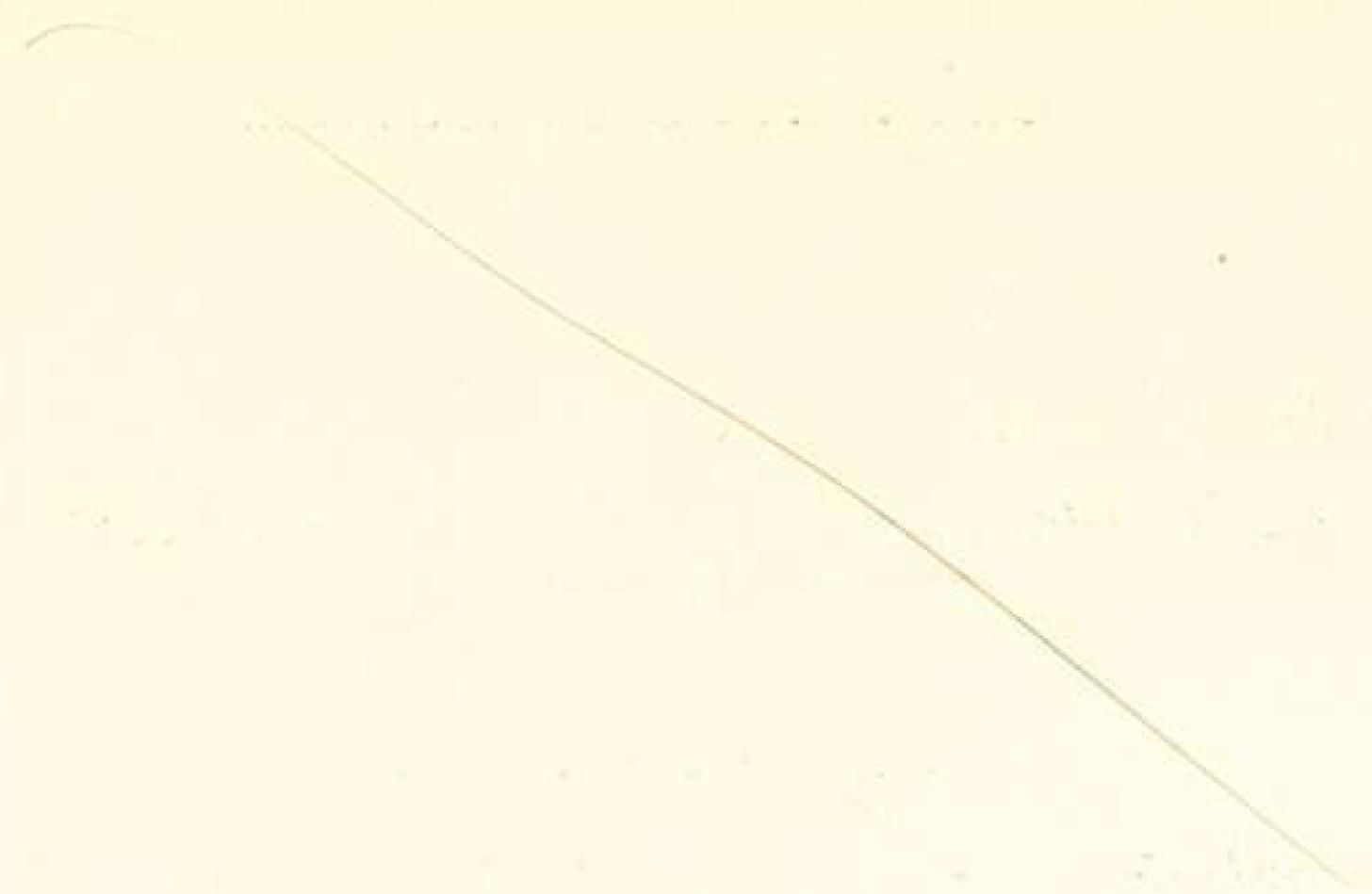
AN O de 1. 9 3 7

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á *Pablo*

*Jaime Crespo de Aragón*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pablo Gómez Crespo

de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm 3679

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1937.  
II Año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



PROVIDENCIA JUEZ  
SR. de Pablo

Zaragoza a treinta de Noviembre  
de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones ..... acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírgase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad ..... informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma "S.º doy fe.

E/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.





47

Contestando su atento oficio de 30 del mes anterior, y para constancia en expediente número 206 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de esta Capital Pablo Gomez Crespo, tengo el honor de manifestar a V.S. que según se me informa el citado individuo no ha estado en la cárcel ni se encuentra preso en la misma, tampoco ha sido posible averiguar su domicilio por cuyo motivo no puede emitirse el informe que en su citado escrito interesa.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1.937

II Año Triunfal.

El Primer Jefe acatal.

Señor Juez de Instrucción de Juzgado número 2.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR  
Y ORDEN PÚBLICO  
DE  
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 5250

F/G.

En contestación a su escrito de fecha 30 Noviembre ppda. Expediente nº 206, pongo en su conocimiento que PABLO GOMEZ CRESPO, domiciliado en ésta Ciudad, calle Nueva de las Torres nº 8, fué detenido por personal a mis órdenes en 26 de Febrero de 1937, cuando en unión de otros pretendía pasarse a los rojos.

Dicho individuo fué juzgado en juicio sumarísimo y se le aplicó la Ley en su grado máximo en 21 de Septiembre de 1937.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 23 Diciembre 1937

El Delegado de Orden Público



Firma = Francisco Planas de Tovar

Sr. Juez del Juzgado Instrucción núm. DOS

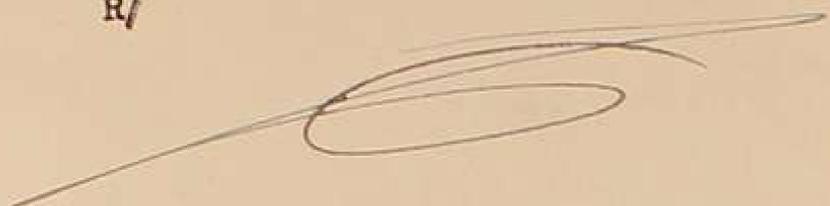
ZARAGOZA



Providencia Juez / Zaragoza veintisiete de Diciembre de mil nove-  
Sr. de Pablo. / cientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.  
===== / Las anteriores comunicaciones de la Guardia Ci-  
vil y Delegacion de Orden Publico de esta Ciudad unanse al expedien-  
te de su razon y en vista del contenido de esta ultima reclamese  
del Juzgado Municipal numero uno certificacion de defuncion del inter-  
fecto de que se trata.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/



Nota/ se cumple lo mandado doy fe.





exp. de incautación

I.1.418.182

10

Juzgado Instrucción nº 2

DON Sabino Bea Castillo Juez Municipal del Juzgado NUMERO UNO y encargado de su Registro civil.

CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Don Pablo

Gómez Crespo nacido en Navazora de veinticuatro años de edad e hijo de Iman y de Maria de estado soltero

Libro 443  
Folio 297  
Núm. 3007

Falleció en el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, a consecuencia de "heridas de arma de fuego."

Y para que conste y en virtud de oficio de la Superioridad expido la presente en Zaragoza, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete **Segundo Año Triunfal**

Sabino

El Secretario,

Alberto Garmes

11



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

3

M

De las averiguaciones practica-  
das, resulta que PABLO GOMEZ GRESPO,  
es soltero, albañil; de ideas izquier-  
distas, afiliado a la C.N.T. y simpa-  
tizante de dicha organización, aunque  
parece ser que no ha sido dirigente.

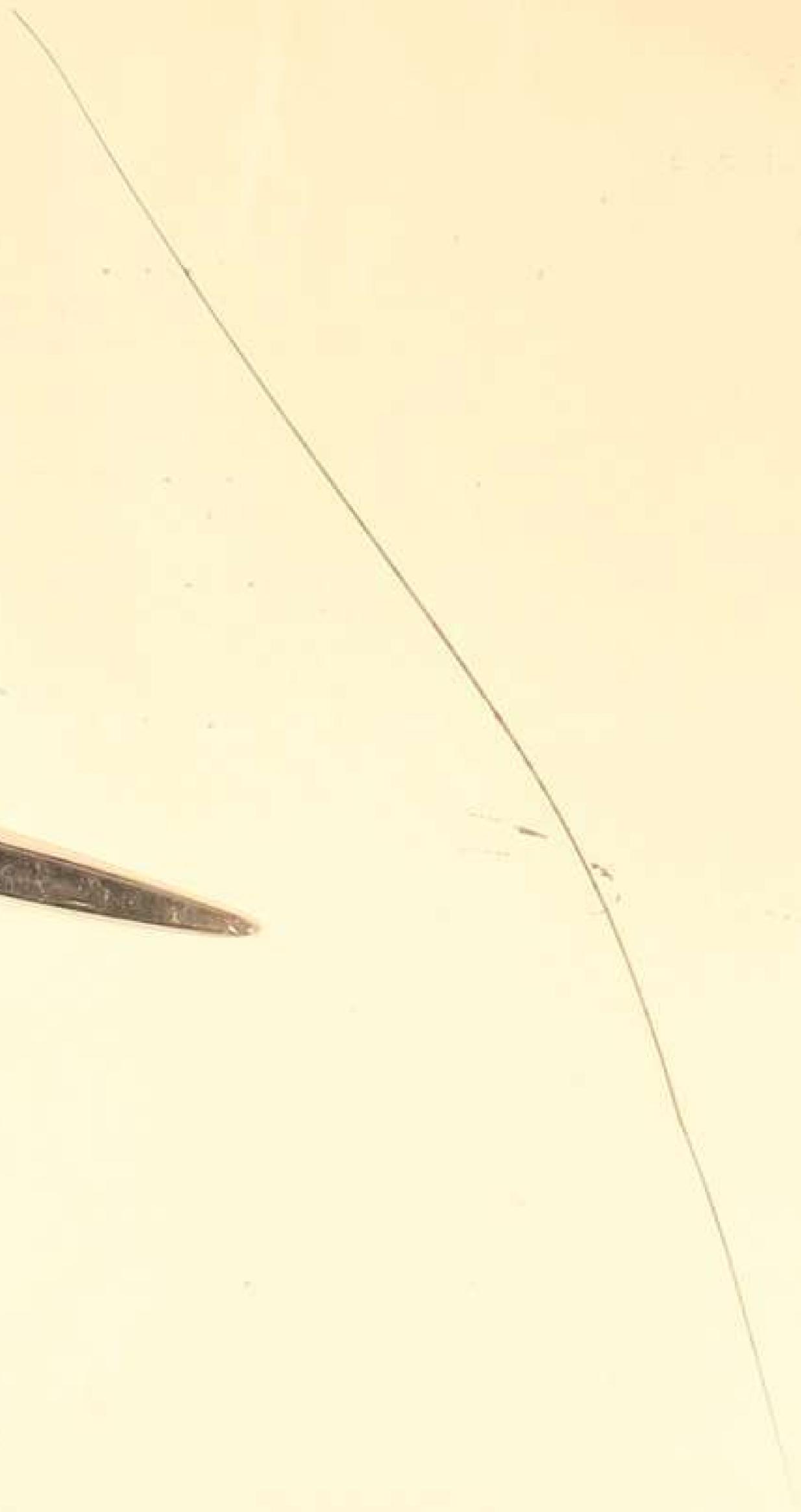
Lo que le comunico, para que obre  
sus efectos en el expediente que con  
el nº 206, instruye V. S. contra el  
mencionado Pablo Gomez.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1937.  
II Año Triunfal.

*Antonio Paullada*

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

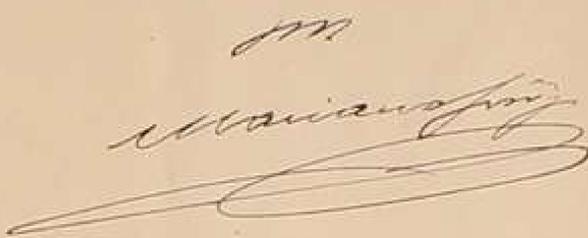
Las anteriores certificacion de defuncion é informes unanse al expediente de su referencia; y en su vista expedase oficio al Alcaldía de ésta Ciudad a fin de que se informe a éste Juzgado de los nombres y domicilio de tres personas de reconocida solvencia moral ó en su caso tres vecinos del inculpado que puedan infomar sobre la conducta y antecedentes de aquel.

Lo mando y rubrica el Sr. Dn. Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instruccion numero dos, doy fe.

R/



NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe







ALCALDÍA  
DE LA  
S. H. E. INMORTAL CIUDAD  
DE  
ZARAGOZA

13

En contestación a su oficio  
del 10 del actual, sobre el expediente  
de incautación de bienes que con  
el nº 206 de 1937, instruye contra  
Pablo Gomez Crespo, -----

Manuela Aparicio, Francis-  
co Peña Gracia y Manuel le comunico que las tres personas  
Taurón, con domicilio en la  
calle nueva de las Torres que conocen al inculpado, son las  
nº 3, 8 y 14 respectivamente.  
-----  
notadas al margen.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 23 de Febrero de 1938.

El Sr. Triunfal.

*Antonio Parrella*

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.



Providencia Juez / Zaragoza veintidós de Febrero de mil novecias  
Sr. de Fabio. / los treinta y ocho. Segur de Año Triunfal.  
----- / Le anterior comunicacion de la - lidad de es  
te Ciudad unase al expediente de su razon y en vista de su conte-  
nido evacuen las citas que de la misma resulten y por su resultado  
se acordara.

Lo mando y rubrica S.34 doy fe.

R/



m



Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



1000000



15

Declaración de Manuel Touro En Zaragoza, a nueve  
Vazquez. de Marzo de mil novecientos  
treinta y ocho, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse  
 como queda dicho y ser de cincuenta y siete años de edad,  
 estado casado, profesión tratante, domiciliado  
 en Calle Nueva de las Torres 14.

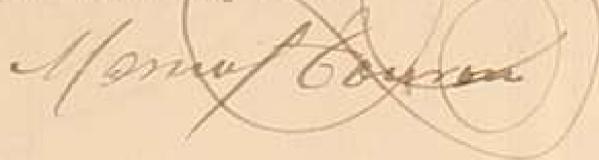
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo  
 dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo  
 juramento que presto.

examinado, dice: Que no ha conocido al  
 inculpado Pablo Gomez Crespo por que se le pregunta pues unicamente  
 conoce de vista al padre y una hermana de este pero sin que tampoco  
 haya tenido ninguna relacion directa ni indirecta con los mismos.

Que por lo expuesto no puede decir ni aun por referencias si aquel  
 sujeto se hallaba afiliado a algun partido politico o sindical afecto  
 al Frente Popular ni tampoco si ha ejercido algun cargo directivo en  
 ellas pues como tiene dicho no le conocia y no puede informar sobre  
 los extremos por que se le pregunta.

Leida la ratifica y firma con S.S# doy fe.

M/




Declaración de Francisco Peña Gracia. En Zaragoza, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cincuenta y uno años de edad, estado casado, profesión jornalero, domiciliado en Calle Nueva de Las Torres 8.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto.

examinado, dice: Que conocía al inculpado Pablo Gomez Crespo por que se le pregunta por haber vivido durante cuatro años en la misma casa pero no ha tenido ninguna relacion con este sujeto y unicamente decírsen a Dios cuando se encontraban por la escalera y nada mas, por cuyo motivo ignora si ha pertenecido a algun partido político o Sindical ni si desempeño algun cargo directivo en ellos.

Que por referencias sabe que este sujeto fue detenido cuando intentaba pasarse a la zona roja en union de otros por cuyo motivo fue condenado en Consejo de Guerra a la ultima pena y segun cree ejecutado.

Leída la ratifica y firma con S.S. doy fe.

Francisco Peña

11



Handwritten scribbles and faint lines, possibly initials or a signature.

17

Declaración de Manuela Aparicio En Zaragoza, a nueve  
Garin. de Marzo de mil novecientos  
treinta y ocho, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse  
 como queda dicho y ser de cuarenta y cuatro años de edad,  
 estado casada, profesión sus labores, domiciliado  
 en Calle Nueva de las Torres n.º 3.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo  
 dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo  
 juramento que presto.

examinado, dice: Que conocia al inculpado  
 Pablo Gomez Crespo por que se le pregunta pero solo de vista pues no  
 ha tenido nunca ninguna relacion con él por cuyo motivo ignora si ha  
 pertenecido a alguna Sociedad obrera ó partido politico afectos al Fren-  
 te Popular ni si ha desempeñado algun cargo directivo en ellos.  
 Que solo sabe por referencias que este individuo fue detenido cuando  
 intentaba pasarse a los rojos en union de otros y que en virtud de Con-  
 sejo de Guerra fue condenado a la ultima pena y despues ejecutada, pero  
 tambien estos antecedentes lo sabe unicamente por referencias del barrio.  
 Leida la ratifica y firma con S.ª doy fe.

Manuela Aparicio



*[Handwritten signature]*

AUTO .- Zaragoza a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta con este expediente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le exige a Pablo Gomez Crespo..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegacion de Orden Publico de esta Ciudad.

CONSIDRANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Pablo Gomez Crespo

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Se ha cumplido lo mandado, de fe.

*[Signature]*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
SR DE PAZ

Zaragoza a treinta de Enero de mil novecientos  
treinta y nueve. --- III Año Triunfal,

Queda cuenta con el presente expediente  
y hallándose terminado así como su ramo separado de embargo dispo-  
nido del mismo, elevense a la Superioridad con respetuosa comuni-  
cación y previo el oportuno resumen.

Lo mandó y rubrica Sr. J. doy fé.

R/

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Jefe de 1ª Instancia e Instrucción del  
Juzgado número dos de Zaragoza, designado para la instrucción del  
presente expediente tiene el honor de formular el siguiente

--- RESUMEN ---

Con fecha treinta de Noviembre de 1937 se recibió en este Juzgado  
comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de In-  
cautaciones de la que se acusó recibo y con la que se formó expedien-  
te para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se  
deba exigir a Pablo Gomez Crespo vecino de esta Ciudad como consecuen-  
cia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al que se apor-  
taron informes de la Guardia Civil, Delegación de Orden Público y Alcal-  
día de esta Ciudad, y se recibió declaración a tres testigos vecinos de  
esta Localidad no habiéndose podido oír al inculcado por haber falleci-  
do según resulta de la certificación de defunción aportada, resultando  
de aquellos informes que el referido inculcado fue detenido en 26 de  
Febrero de 1937 cuando en unión de otros pretendía pasar a los ro-  
jos por cuyo hecho fue condenado en consejo de Guerra a la última pe-  
na ejecutada el 21 de Septiembre de 1937 por todo lo cual se formó  
ramo separado de embargo que ha sido declarado terminado.

Zaragoza 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

Diligencia/ En el mismo día se remite este expediente a la Superio-  
ridad con respetuosa comunicación y con el ramo separado de embargo,  
doy fé.

Con fecha treinta de Noviembre de 1937 se recibió en este despacho  
comunicación de la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid, en virtud de la  
cual se le ha informado de que en el día veintidós de dicho mes y año  
se ha producido un atentado contra la vida de un individuo de nombre  
Juan Martínez, natural de Madrid, que se encuentra en el momento de  
esta fecha en el Hospital de San Carlos de Madrid, resultando herido  
de gravedad. En consecuencia, se le ha informado de que se ha  
ordenado la búsqueda de los autores de este atentado y de que se  
ha dispuesto la detención de los mismos, así como la realización de  
todas las diligencias que correspondan para la aclaración de los hechos  
y la identificación de los autores de este atentado. En consecuencia,  
se le ha informado de que se le ha ordenado la detención de los  
individuos que se mencionan en el presente informe y de que se ha  
dispuesto la realización de las diligencias que correspondan para la  
aclaración de los hechos y la identificación de los autores de este  
atentado. En consecuencia, se le ha informado de que se le ha  
ordenado la detención de los individuos que se mencionan en el presente  
informe y de que se ha dispuesto la realización de las diligencias que  
correspondan para la aclaración de los hechos y la identificación de  
los autores de este atentado.

El Jefe de la Guardia Civil de Madrid, Sr. D. Juan Martínez, en  
virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 1936  
de 17 de Julio, ha ordenado la detención de los individuos que se  
mencionan en el presente informe y de que se ha dispuesto la  
realización de las diligencias que correspondan para la aclaración  
de los hechos y la identificación de los autores de este atentado.

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

12 705

EXPEDIENTE NUM. 3679.

NUM. EN EL JUZGADO 206

ANO de 1.937

*Primo de embargo*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á **Pablo Gomez Crespo**, vecino de esta ciudad

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Don Santiago Calvo Lanaja, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de esta Ciudad designado para la instrucción de este expediente.  
 Doy fe: Que en expediente que se instruye con el nº 206 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pablo Gomez Crespo vecino de esta Ciudad Calle Nueva de las Torres 8 como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta con este expediente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pablo Gomez Crespo..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo y Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Pablo Gomez Crespo

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.= P.H.  
 Mariano Torrijos.= Rubricadas".

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formación del correspondiente ramo separado de embargo, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principio indicada.

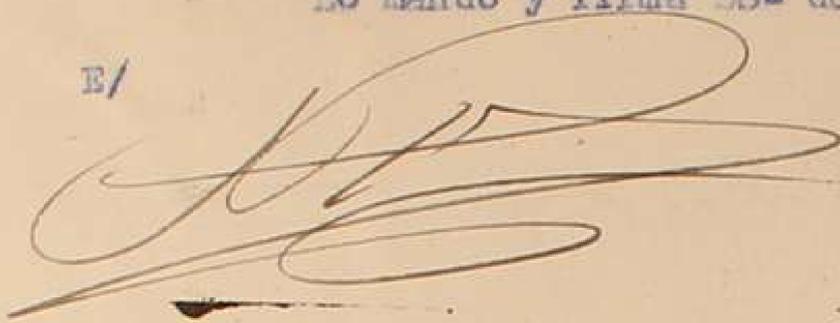
PROVIDENCIA JUEZ  
SR. DE PABLO

Zaragoza doce de Marzo de mil novecien-  
tos treinta y ocho II Año Triunfal.

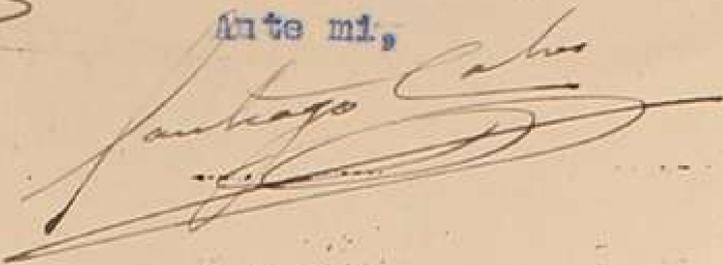
Formado como ha sido este ramo (ramo) separado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, dirijase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, para que participe a este Juzgado, la contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, para que certifique de los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre del mismo; y cumplimentado todo ello se acordará.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

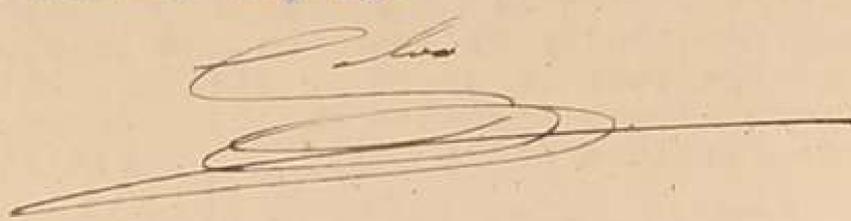
E/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



51

DON PABLO DE PABLO Y MATEOS, Juez de Primera Instancia e Instrucción  
encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

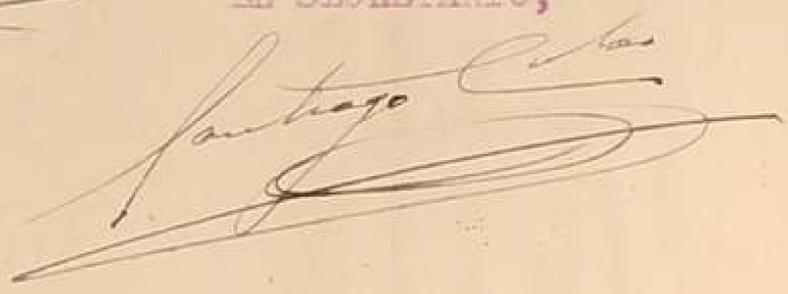
Por el Presente el Sr. Registrador de la Propiedad de éste Par-  
tido, expedirá a continuación certificación en relación donde con-  
ta, los bienes y derechos reales que constan inscritos en el re-  
gistro a favor de Pablo Gomez Crespo -----  
vecino de ésta Capital-----; pues así lo tengo acordado en el ex-  
pediente que con el nº 206 del pasado----año, me hallo instruyendo  
por delegación de la Comisión Provincial de Inmatriculaciones, y su  
ramo separado de embargo, contra dicho sujeto, para declarar ad-  
ministrativamente la responsabilidad civil que deba exigírsele  
por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a catorce----de Marzo----- de mil novecien-  
tos treinta y ocho AÑO Triunfal.

E/


EL SECRETARIO,



200 07/11/17



Don Sebastian Montero Lizón,



Registrador de la Propiedad de esta Capital  
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número *207* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Pablo Gomez Crespo,*

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

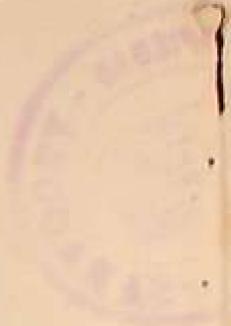
Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.*



*Martín Montaña*

Honorarios *27 pt., 50 cents, nos 12 y 19 avances.*

M. J. R. 1888



23

PROVIDENCIA JUEZ !  
SR DE PABLO !

Paragoza veintiuno de Marzo de mil novecien-  
tos treinta y ocho II Año Triunfal.

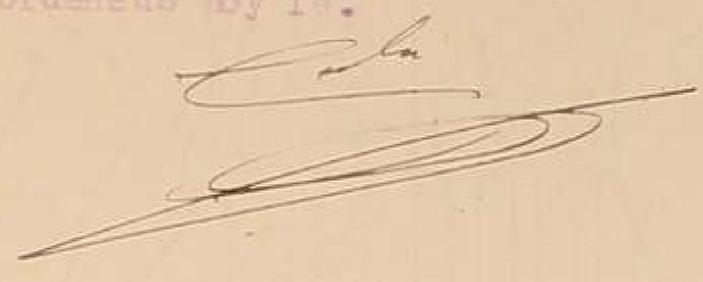
El anterior mandamiento cumplimentado únase al expediente  
de su razón.

Lo mandé y firma SSA hoy fé.

M/  


Ante mi,  


NOHA.- Se cumple lo ordenado hoy fé.







ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



*Pablo Gómer Crespo*  
*de esta capital*



204

*Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación 104-3-138*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Zaragoza 17 de marzo  
de 1938 2.º Año Triunfal*  
*P. u.*  
*J. J. Carr*

*Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2*



25

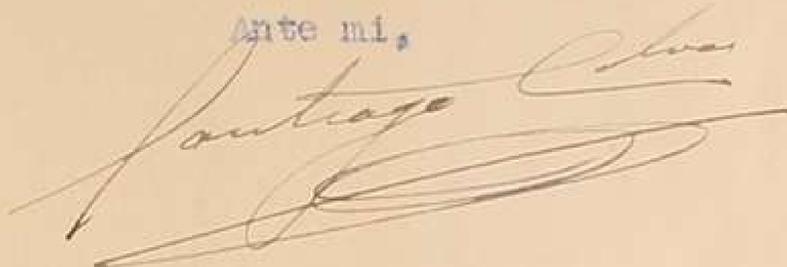
PROVIDENCIA JUEZ I Zaragoza veinticuatro de Marzo de mil novecien  
SR DE PABLO I tos treinta y ocho II Año Triunfal.

El anterior oficio únase al expediente de su razón; llévese a efecto el embargo de bienes propiedad del inculpado, comisionándose al Agente judicial de éste Juzgado, asistido del Secretario que refrenda u oficial que legalmente le substituya, a los que servirá éste proveído de mandamiento en forma; y dirijase oficio a la Delegación de orden público, para que se averigüe y comuniqué a éste Juzgado el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que los una al mismo.

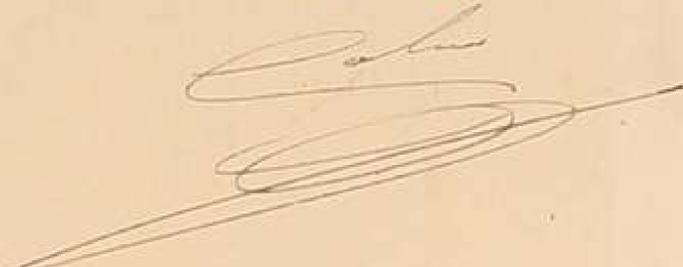
Lo mandó y firma SSA doy fé.

M/ 

Ante mí,



NOTA.- Se dirige el oficio acordado doy fé.



0825808.M

5



Delegación de Seguridad Interior y Orden Público

26

R. S. n.º 10225

ZARAGOZA

## TELEGRAMA POSTAL

Zaragoza 4 de Abril de 1938. - Segundo Año Triunfal

El Delegado de Seguridad Interior y Orden Público

Al Ilmo: Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2.

Z A R A G O Z A.

Contestando su escrito de fecha 24 del anterior, referido al expediente de PABLO GOMEZ CRESPO, informe a V.S. que las personas que estaban bajo la protección del citado eran sus padres y tres hermanos menores, pues el referido fue condenado a la ultima pena en 21 de Septiembre de 1937, en Consejo de Guerra celebrado por el delito de rebelión.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO



A large, flowing handwritten signature in dark ink, appearing to read "M. J. Sauer".

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

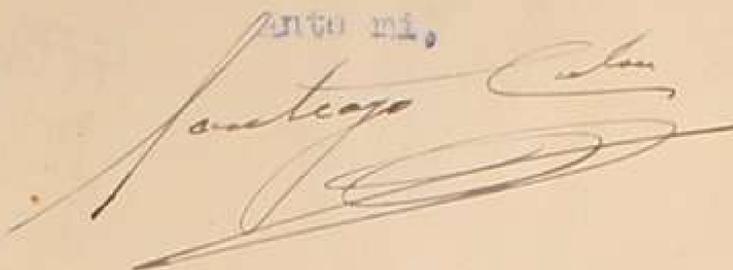
PROVIDENCIA JUEZ I Zaragoza siete de Abril de milnovecientos  
SR DE PARLO I treinta y ocho II Año Triunfal.

El ante-lo- escrito únese al expediente de su razón.

Lo mandé y firma SCA hoy fé.

M/



Ante mí,  
Fautago 

NOTA.- Se cumple lo ordenado hoy fé.



18



DILIGENCIA DE EMPARGO SIN EFECTO. = En Saragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal, el Agente Judicial de éste Juzgado, con mi asistencia, se constituyó en el domicilio de l expedientado Pablo Juan Crespo y teniendo presente a la que dice ser su madre Maria Crespo Vidal

fue requerido para que designara bienes de la propiedad de dicho expedientado en que llevar a efecto el embargo acordado, y entrado con esta: que acrece de toda clase de bienes y rentas según puede creditarse.

Y el Agente Judicial no conociéndole bienes de los no exceptuados por la ley para la traba, da por terminada la presente que firma el Agente Judicial con miyo, no haciéndolo aquella por no saber de sí.

por P. J. C.

P. J. C.  
Angel Crespo

480.000.11

PROVIDENCIA JUEZ  
SR DE PABLO

Zaragoza nueve de Junio de mil nove-  
cientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Dada cuenta, acredítese testificalmente la  
insolvencia del expediente, dándose para ello orden al  
Agente Judicial de éste Juzgado.

Lo mandó y firma 33<sup>a</sup> doy fé.

ante mí.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

*Diligencia* Para hacer constar que hasta el día de  
hoy no han comparecido los testigos para acreditar  
la insolvencia del expediente no obstante las  
reiteradas ordenes que para ello se han dado. Se  
refiere al libro 1389 III. Año Triunfal 1938

*P. A.*  
*Alvarez*

Declaración de Tomás Ca-  
vero *Maya*

En Zaragoza, a veintitres  
enero de mil novecientos  
treinta y nueve III A. T. ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda  
dado y ser de treinta y siete años de edad, estado viudo  
profesión trenviario domiciliado en Calle Nueva de  
las Torres 11

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto  
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que pres-  
tó ex ante que conoce al expedientado Pablo  
Gomez Crespo, constándole que carece de toda clase de bienes.  
Leída se ratifica y firma con SS. doy fé.

M/

Declaración de Mauricio  
Melo Pardo

En Zaragoza, a veintitres  
enero de mil novecientos  
treinta y nueve III Añ. T.

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda  
dado y ser de treinta y ocho años de edad, estado casado  
profesión jornalero domiciliado en camino de  
las Torres nº 16.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto  
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que  
prestó ex ante que conoce al expedientado Pa-  
blo Gomez Crespo, y sabe y le consta que carece de toda clase  
de bienes.  
Leída se ratifica y firma con SS. doy fé.

M/

PROVIDENCIA JUEZ  
SR DE PAZ

Zaragoza veinticuatro de ENERO de mil  
novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Habiéndose terminado el presente ramo elévese  
a la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo mandó y firma SS<sup>do</sup> doy fé.

Ante mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado hoy fé.

Juzgado de Instrucción

Número DOS

ZARAGOZA

Excmo. Sr.

32

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra **Pablo Gomez Crespo** por haberse declarado terminado acompañándose así mismo el ramo separado de embargo dimanante de dicho expediente.

Dios gue a V.E. muchos años.

Zaragoza 30 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de esta Provincia.

almanaque

1880

1880

1880



Providencia.—Zaragoza siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.

**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pablo Gomez Crespo \_\_\_\_\_, de Zaragoza \_\_\_\_\_, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y en el mes de Febrero de 1.937, hallandose prestando el servicio militar, se puso de acuerdo con otros para desertar a la zona roja, pero cuando intentaban realizarlo montados en una camioneta fueron detenidos y sometidos a Consejo de Guerra que condenó al inculpado a pena de muerte, que fue ejecutada.

Se halla comprendido en el apartado d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirse la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio

de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.) pero siendo insolvente y apareciendo acreditado que el inculgado falleció, procede el archivo definitivo del expediente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 3ª Región Militar; doy fé.



*Auto.*

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... doce ..... de Enero ..... de mil  
novecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... doce ..... de Enero ..... de mil  
novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

*[Handwritten signature]*

*José María San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*



AUTO  
SEÑORES

Zaragoza ..... 458 ..... de Diciembre

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente

D. Pasqual ~~de~~ Santandrea

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

Vocales

D. Manuel Barroeta

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

D. Arturo Guillen

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Pablo

Josue Crespo, en el mismo se han practicado  
cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal  
y económica, apareciendo hallarse en ignorado paradero.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-  
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que  
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas  
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pablo

Josue Crespo o sus herederos, por término de tres días,  
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta  
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, <sup>subsiguente</sup> ~~dirijase carta orden al~~  
~~edictos en el Jefe de la Guardia~~ <sup>que</sup> devolverá cumplimentada; y  
transcurrido dicho plazo, <sup>si en la instancia</sup> ~~háyase presentado o no~~ aquél, dése cuenta para acordar  
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario  
certifico:

*[Firma de Pasqual Santandrea]* *[Firma de Manuel Barroeta]*

*[Firma de Arturo Guillen]* *[Firma de José María San Agustín]*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

*[Firma]*

Diligencia. Con fecha 5 de Diciembre del  
actual año aparece publicado  
el anterior edicto (B.O. n.º 280)  
certifico:

*[Signature]*

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *veintiseiete* ..... de *Noviembre* ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... *y cinco* .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... *veintiseiete* ..... de *Noviembre* ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... *y cinco* .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

*[Signature]*

*Jose M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.

D. Arturo Guillen de Urzaiiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PABLO GOMEZ CRESPO, vecino de Zaragoza.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PABLO GOMEZ CRESPO, de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T.; en el mes de Febrero de 1.937, hallándose prestando el servicio militar, se puso de acuerdo con otros para desertar a zona roja, pero al intentar realizarlo en una camioneta fueron detenidos, y en Consejo de Guerra se le condenó a la pena de muerte, siendo ejecutado. Era soltero y carecia de toda clase de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los <sup>caso</sup> s a) c) ) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PABLO GOMEZ CRESPO, de Saragoza, a la sanción de pago de la cantidad de QUINTENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu. e Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados.

5337

5.ª REGION MILITAR  
21 FEB. 1939  
ENTRADA

Expediente núm. 3.679

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 31 expediente folios, tramitado contra Pablo Gomez Crespo, de Zaragoza en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1939.

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

F.D.



*Posto del Frente de*

Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar-PLAZA

*Responsabilidades Políticas*



1002

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.

D. Arturo Guillen  
de Urzai z.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Enero  
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PABLO  
GOMEZ CRESPO, vecino de Zaragoza.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PABLO GOMEZ CRESPO, de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T.; en el mes de Febrero de 1.937, hallándose prestando el servicio militar, se puso de acuerdo con otros para desertar a zona roja, pero al intentar realizarlo en una camioneta fueron detenidos, y en Consejo de Guerra se le condenó a la pena de muerte, siendo ejecutado. Era soltero y carecia de toda clase de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) c) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

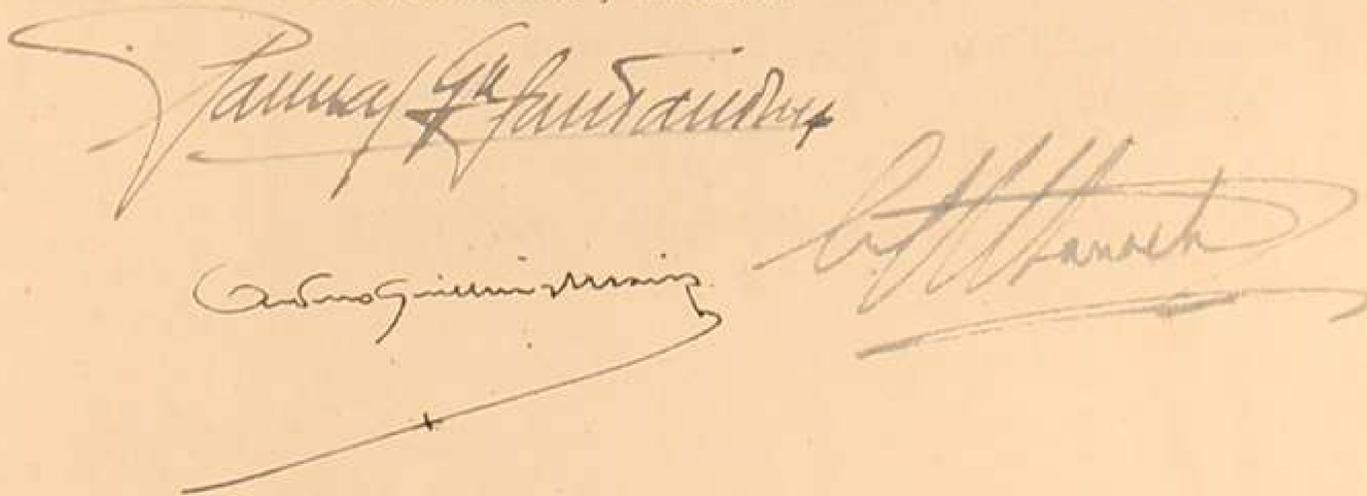
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PABLO GOMEZ CRISPO, de Zaragoza, a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 6 de mayo de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Pablo Gomez Crespo condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 15 enero 1942 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Pablo Gomez Crespo

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 26 de mayo de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:

P. El Presidente,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the lower middle section.





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra Pablo Gomez  
Crespo vecino de Zaragoza

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de Zaragoza a la sanción económica de 500 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 6-5-59 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

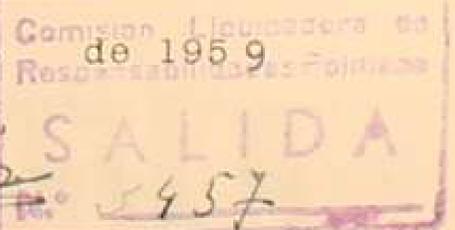
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas, *archivándose el exp. en su juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

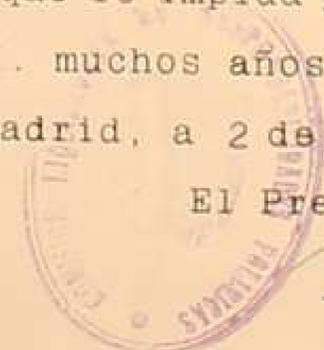
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de junio

El Presidente,



*Deposito Intuición  
caso de  
Zaragoza.*





Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

80-0-0



10/10/10

PROVIDENCIA JUEZ  
SEÑOR DE LECHEA -

Immortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de  
Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido del Decanato el anterior expediente de Responsabili-  
dades Políticas contra, *Pablo Juan Crespo*

Acútese recibo al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Respon-  
sabilidades Políticas y quede sobre la mesa del que provee para su  
estudio y acordar lo que proceda.

Lo mandó y firma S. Sr. de que doy fe.

E/

*Ignacio de Lecea*

*Juanes de...*

ATENCION.- Seguidamente se cumple lo acordado de que doy fe.

*Pase*



U. 2.300.970

PROVINCIA JUSE  
SEÑOR NULA CANCHER

Inscripción Ciudad de Zaragoza a cinco de Marzo  
de mil novecientos sesenta.

Visto el anterior expediente y para llevar a efecto las diligencias que se interesan, cívase al expediente ante este Juzgado o a los familiares del mismo más próximos, librando para ello, cédula al agente judicial de este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S. de quoy fe.

2/

~~Señor Nula Cancher~~

J. M. M. M.

Seguidamente se cumple lo mandado, de quoy fe.

copy



JUZGADO DE INSTRUCCION

Número DOS

ZARAGOZA

Exhorto E.R.P. 3.679

Sumario

## Cédula de Citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en Méritos del mismo  
sobre \_\_\_\_\_ se cita a D. PABLO GOMEZ CRESPO o  
cualquier familiar del mismo  
para que el día \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ a las 11 de la mañana, comparezca en  
este Juzgado (calle Predicadores, 54 dpdo., pral.) como \_\_\_\_\_  
para la práctica de una actuación judicial, bajo apercibimiento que, de no comparecer ni  
alegar justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas y demás  
sanciones que señala la Ley.

Inmortal Ciudad de Zaragoza 21 de Abril de 1960

EL AGENTE JUDICIAL  
DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Calle TORNE NUEVA

Núm. 8

Preséntese esta papeleta al comparecer

D. 60.10000

COMPARECENCIA: En la I.C. de Zaragoza a diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta. Ante mí comparece el Agente Judicial de este Juzgado, quien manifiesta: que no ha podido citar al expediente en este expediente, por no haber encontrado persona alguna que dé razón del mismo, tras haber practicado las diligencias propias al caso. Así dice y firma, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ                      Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete  
SEÑOR JUIZ SANCHEZ                    de Junio de mil novecientos sesenta.

Visto el contenido de la anterior comparecencia, practíquese la notificación acordada, por medio de cédula que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

H/



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple; doy fe.

